



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4802

EXPTE N° 54075/2023

AUTOS: “MARTINEZ, GILDA MICAELA c/ D&D CIA S.R.L. Y OTROS s/DESPIDO”

Buenos Aires, 22 de octubre de 2025.

VISTOS:

Lo actuado en la audiencia celebrada a través de la plataforma “zoom” el 20/10/2025 y la incorporación del acta suscripta en forma electrónica por la dirección letrada de la partes y ológrafa por el actor y la coaccionada Durante.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, la parte actora y la codemandada Durante Carolina Victoria arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$10.000.000 (Pesos diez millones) que imputa a indemnización por despido, desistiendo de los demás conceptos reclamados; 2) La demandada Carolina Victoria Durante sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene a abonar a la actora el importe reajustado, mediante depósito judicial, en cuatro cuotas de la siguiente manera: la primera cuota de \$4.000.000 el 3/11/2025 y las tres restantes por la suma de \$2.000.000 cada una de ellas pagaderas el 2/12/2025, 2/01/2026 y el 2/02/2026 respectivamente; 4) La parte actora manifiesta que, una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de la demandada con motivo de los hechos ventilados en autos; 5) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que la demandada no abonara, en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,5% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que la accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa; 6) La accionada Carolina Victoria Durante asume a su cargo las costas del proceso en su contra –excepto las correspondientes a los restantes coaccionados- y, en tal sentido reconoce en concepto de honorarios de la representación y patrocinio letrado de la actora, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones), que será satisfecha mediante



transferencia directa efectuada al profesional en idéntica fecha al pago de la primera cuota del capital; 7) La demandada Carolina Victoria Durante solicita se la exima del pago de la tasa de justicia; 8) Finalmente la parte actora desiste de la acción y del derecho contra las codemandadas D&D CIA SRL y I LOVE Courier SRL con quienes conviene la imposición de costas por su ordenes.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que la parte actora y la codemandada Carolina Victoria Durante, llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por otra parte, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de los codemandados D&D CIA SRL y I LOVE Courier SRL e imponer las costas a su respecto en el orden causado en atención a las conformidades prestadas sobre el punto (arg. arts. 73 y 305 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de los codemandados D&D CIA SRL y I LOVE Courier SRL e imponer las costas a su respecto en el orden causado (arg. arts. 73 y 305 del CPCCN), 2) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor y la codemandada Carolina Victoria Durante, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 3) Declarar las costas a cargo de la demandada Carolina Victoria Durante (excepto las del desistimiento) y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora y la forma de pago convenida; 4) Eximir a los demandados del pago de la tasa de justicia; 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

bajo juramento acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 8) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hagáse saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y concs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

